

Rad No.: 25-240-131366

Barranquilla, 7/07/2025

Señor(a)
VICTOR MODESTO BOTTO REDONDO
botmaldo23@gmail.com
Carrera 12A No. 6 - 32
Rodadero.

Contrato: 4160198

Asunto: Verificación de Facturación – Solicitud cambio de dirección.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas los días 13 de junio y 2 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-002780 - 25-003052, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 6 – 32 del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de la facturación del servicio, se realizó la verificación de los documentos anexados en su escrito y versa sobre el mes de mayo de 2025, no obstante, nos debemos pronunciar sobre los meses de abril y junio de 2025.

Así las cosas, se realizó la verificación y se están generando cobros por concepto de cargo fijo, consumo, iva e interés de mora.

Cargo Fijo

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*"

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

Consumo de abril de 2025

Verificada la facturación No. 2149320089, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2025, de los 12 metros cúbicos cobrados, se facturaron 11 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 16 de junio de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$31.603.00, por concepto de consumo correspondiente a los 11 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación

del mes de abril de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. SH-21158727-19, en nuestra base de datos, quedando en 1327 metros cúbicos.

Consumo de mayo y junio de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de mayo de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 10 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 31 de mayo de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 1330 metros cúbicos. Centro de medición en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fallas.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1330 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1327 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 3 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos; y al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2025, en el sentido de, descontar los 9 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de mayo de 2025; así mismo, genero cobro de los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, para completar los 3 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2025, de los 9 metros cúbicos por valor de \$28.179,00, descontados en la facturación del mes de junio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de junio de abril de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 16 de junio de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, el predio se encuentra desocupado, lectura de 1330 metros cúbicos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes mayo de 2025, reflejado en la facturación del mes junio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

IVA

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Interés de Mora

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Solicitud cambio de dirección.

Relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 6 – 32 del Rodadero, (*dirección con la cual se encuentra registrado el mencionado servicio en nuestro sistema comercial*), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Una vez revisados los documentos aportados por usted, constatamos que Certificado de Nomenclatura aportado, acredita la propiedad sobre un predio marcado como: Carrera 9 No. 20 -28 de Santa Marta.

Que debido a las inconsistencias presentadas entre la nomenclatura anotada en la facturación del servicio y la dirección señalada el Certificado de Nomenclatura aportado por usted, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó las verificaciones pertinentes, se pudo evidenciar que, la nomenclatura registrada en los documentos aportados por usted; no se encuentra aplicada en el sector.

Una vez sean actualizadas las placas y/o cruces viales en la localidad, le sugerimos realizar nuevamente la solicitud.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. A excepción de la solicitud de cambio de dirección. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
228688389
228001627